

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Anuncio.=Número 672.

Existe depositado en poder del mesonero de Villafria, de orden del Alcalde Constitucional del mismo pueblo, un caballo que dejó allí abandonado cierto jóven, y cuyas señas son las siguientes.

*Señas del caballo.* Cerrado, su altura como de cinco cuartas y media, flentino el ocico, y una estrella en la frente, calzado de la mano izquierda, rabon, tuerto del ojo derecho y garzo del izquierdo, matado la mayor parte del lomo, pelo moreno, poca clin y delgado de pescuezo.

En su consecuencia, las personas que se crean con derecho á dicho caballo, podrán acudir ante el indicado Alcalde de Villafria, quien le entregará mediante la justificacion oportuna de pertenencia del que le reclamare, siempre que lo hiciere dentro del término de diez dias improrogables. Burgos 4 de Noviembre de 1842.=José Nieto.

Negociado 9.º=Circular.=Número 677.

*Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 3 del actual la Real orden Circular que copio.*

» El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo que sigue.

Al circular con esta fecha á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la resolucion de S. A. el Regente del Reino, espedida en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del culto y clero, les prevengo de orden de S. A. lo siguiente.=Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, espedida tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército, estan obligados á con-

tribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del culto y clero, ha tenido á bien determinar S. A., que la preinserta resolucion se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento, y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las prevenciones siguientes.=1.ª Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias de la comprension del respectivo distrito militar, las notas ó relaciones que estos les pidieren, de los sueldos liquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio, que deben pagar esta contribucion, pasandoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria, para que los espesados Intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos, cuando estos las reclamen.=2.ª Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia, del tanto por ciento ó de las cuotas fijas, que bajo el concepto indicado en la Real orden inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el artículo 4.º de la misma resolucion.=3.ª Que análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la administracion militar central.=Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos.»

*Lo que se hace saber al público para su inteligencia, y á las autoridades locales de esta Provincia para que lo hagan cumplir y observar en la parte que les toca. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 6 de Noviembre de 1842.=Jose Nieto.= Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de..*

Negociado 15.=Edicto.=Número 665.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad

D. Tomás Porres, vecino de Villarcayo, solicitando el registro de un criadero de cobre y otros metales, que supone existe en el término del pueblo de Huidobro y sitio que llaman *la Peña Verde, ó Cabo de Maza*; se anuncia al público para que si alguna persona se considera con derecho al mismo, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 8 de diciembre de 1825. Burgos 31 de octubre de 1842. = José Nieto. = Pedro María Angulo, Secretario.

Negociado 15. = Edicto. = Número 666.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Tomás de Porres, vecino de Villarcayo, solicitando el registro de un criadero de cobre y otros metales, que supone existe en el término del pueblo de Huidobro y sitio que llaman *el Ayadal grande*; se anuncia al público para si alguna persona se considera con derecho al mismo, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso é improrogable término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 8 de diciembre de 1825. Burgos 31 de octubre de 1842. = José Nieto. = Pedro María Angulo, Secretario.

Negociado 13. = Circular. = Número 664.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 27 de Octubre último la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.*

»Establecida una Sociedad titulada de Agencias municipales del Reino, cuya Direccion se situó en esta Côte, circuló su programa á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las bases de la misma y las condiciones bajo las cuales se obligaba á representar sus respectivos intereses, así como los servicios que se proponia prestarles; teniendo lugar, entre otros, la conduccion de expedientes y papeles, cuya remision no fuese facil por el correo, bien por su coste ó bien por su volumen, á cuyo efecto habria siempre dispuesto en las comisiones de Agencias, número suficiente de dependientes de confianza. Esta determinacion contraviene abiertamente á lo prevenido en el título 20 de la Ordenanza general de Correos, y abre la puerta á un abuso que debe reprimirse con todo el rigor de la ley, porque menoscaba considerablemente los intereses del ramo que constituyen en el dia una de las rentas del Estado. Con este objeto la Direccion general de Correos ha hecho las prevenciones oportunas á sus subalternos, pero no considerando S. A. que esto es bastante para atajar el mal, ha tenido á bien resolver que V. S. ejerza la debida vigilancia y coopere por su parte á que se observe cumplidamente la disposicion citada de la Ordenanza. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*En su consecuencia he dispuesto su insercion en*

*el Boletín oficial de la Provincia para su debida publicidad y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de Noviembre de 1842. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...*

Negociado 6.º = Circular. = Número 678.

Prevengo á todas las autoridades dependientes de la mia, y encargo á las que no lo son, que procedan bajo su mas estrecha responsabilidad, á la captura y segura conduccion por tránsitos de justicia, á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia, de los confinados desertores del presidio del canal de Castilla, cuyos nombres y señas son como sigue.

*Nombres y señas.* Petronilo Mayor y Minguez, estatura 5 pies, 4 pulgadas, edad 32 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gorda, barba cerrada, cara redonda, color trigüeño: una nube en el ojo izquierdo.

José Saturnino Ortiz y Sanchez, estatura 5 pies, edad 21 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color quebrado. Burgos 6 de Noviembre de 1842. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

*Capitanía general del Undécimo Distrito.*

*El Habilitado de la clase de retirados en esta Provincia D. Francisco Rodriguez Calonge, en oficio de 31 del próximo pasado mes me dice lo que sigue.*

» Excmo. Sr.: A las cuatro de la tarde de este dia me ha satisfecho la Tesorería de esta Provincia, la cantidad de 51,104 rs. 26 mrs. vellon, correspondientes al haber que corresponde á la clase en general en el mes de Marzo de este año. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes y segun me está mandado.»

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de todos los individuos comprendidos en la clase arriba expresada, y que por consiguiente se consideren con derecho á la parte de esta cantidad que les pueda tocar por su paga de Marzo próximo pasado. Burgos 4 de Noviembre de 1842. = Hoyos*

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion deseando que el clero parroquial de esta provincia sea satisfecho de sus asignaciones, cumpliendo con lo que previene la Real orden de 2 de Julio de este año, y su artículo 4.º en que terminantemente se encarga á la Direccion general, que por las oficinas de rentas se admitan á los Ayuntamientos en cuenta de sus contribuciones lo que entreguen á los párrocos con arreglo al quinquenio de 1829 á 1833, y en observancia tambien de la Real orden de 17 de Mayo de este año, y el artículo 13 de la ley de 14 de Agosto del año pasado; ha practicado la operacion de dicho quinquenio, conforme

al que remitió la Junta diócesana, con mas el aumento de la 3.<sup>a</sup> parte de cargas de rigurosa justicia, y en este dia ha pasado dicha operacion á la Intendencia para que por su Contaduría se abran los respectivos cargos, y se admitan á los Ayuntamientos los recibos que presenten de los clérigos en cuenta de sus contribuciones ordinarias. Por lo mismo espera esta Corporacion que los Ayuntamientos cumplirán con lo que se previene en la citada ley de 14 de Agosto del año pasado, y Reales órdenes de 17 de Mayo y 2 de Julio último, y para gobierno de los pueblos y curas párrocos, se insertará en el Boletín oficial la citada operacion practicada por esta Diputacion, y por ella verán unos y otros lo que tienen que abonar los primeros á los segundos por las respectivas asignaciones señaladas á cada uno.

Burgos 7 de Noviembre de 1842. = El Presidente, José Nieto. = P. A. de S. E. = Juan Fernandez Cueva, Secretario.

## ARRENDOS.

N.º 651. = *Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Burgos.*

*Dominicos de Ntra. Sra. de Montes Claros de Carabes.*

Se ha solicitado la tasacion de dos casas y diferentes heredades, que en el pueblo de Villaverde Peñaorada pertenecieron á dicho convento, las cuales producen en renta 73 fanegas de pan mediado, y mediante á que la comision agricultora del mismo pueblo, ha verificado la distribucion en lotes para la mejor enagenacion, se su-  
bstarán en su caso en la forma siguiente.

Primer Lote. Una casa que lleva en arriendo D. Casimiro Martinez, una huerta perteneciente á la misma casa cercada de mampostería, y una hera de pan trillar de dos celemines, tres cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836, en 5110 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 5495 rs. 29 mrs.: está gravada con una fanega de pan mediado en favor de la cofradía de Ntra. Sra. del Acorro de Sotopalacios.

Segundo Lote. Una casa en el casco de dicho pueblo que lleva en renta D. Francisco Ubierna, un huerto perteneciente á dicha casa de un celemin de 1.<sup>a</sup> calidad, un solar de casa sito en el casco del pueblo, una hera sita en frente de la misma casa, de dos celemines, tres cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad, y diez heredades de ocho celemines, tres cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad, dos fanegas cinco celemines un cuartillo de 2.<sup>a</sup>, y cuatro fanegas, tres cuartillos de 3.<sup>a</sup> Ha sido tasado en 6834 rs. y capitalizado en 7341 rs. 24 mrs.: está grabado con tres fanegas, cuatro celemines de pan mediado en favor de dicha cofradía.

Tercer Lote. Siete heredades y una hera de una fanega, cuatro celemines, tres cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad, nueve fanegas un celemin, tres cuartillos de 2.<sup>a</sup>, y tres fanegas un cuartillo de 3.<sup>a</sup> Ha sido tasado en 5830 rs. y capitalizado en 6272 rs. nueve mrs.: están gravadas estas fincas con dos fanegas pan mediado en favor de dicha cofradía.

Cuarto Lote. Nueve tierras y una hera de una fanega, cuatro celemines, tres cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad, dos fanegas, cuatro celemines, tres cuartillos de 2.<sup>a</sup>, y tres fanegas nueve celemines, dos cuartillos de 3.<sup>a</sup> Ha sido tasado en 3403 rs. y capitalizado en 3660 rs. 31 mrs. No se hallan afectas estas fincas á carga alguna.

Quinto Lote. Seis tierras de dos fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, dos fanegas seis celemines, dos cuartillos de 2.<sup>a</sup>, y tres fanegas, seis celemines, tres cuartillos de 3.<sup>a</sup> Ha sido tasado en 5692 rs. y capitalizado en 6119 rs. 23 mrs.: está gravado este lote con una fanega de pan mediado en favor de dicha cofradía.

Sexto Lote. Siete tierras de una fanega, once celemines dos cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad, tres fanegas, dos celemines un cuartillo de 2.<sup>a</sup>, y tres fanegas cinco celemines, dos cuartillos de 3.<sup>a</sup> calidad. Ha sido tasado en 3781 rs. y capitalizado en 4066 rs. y ocho mrs. No se hallan afectas á carga alguna estas fincas.

Septimo Lote. Ocho tierras de dos fanegas, cuatro celemines, un cuartillo de 1.<sup>a</sup> calidad, dos fanegas tres celemines de 2.<sup>a</sup>, y tres fanegas diez celemines, dos cuartillos de 3.<sup>a</sup> Ha sido tasado en 3785 rs. y capitalizado en 4071 rs. 29 mrs. No se hallan afectas á carga alguna.

Octavo Lote. Siete heredades de cuatro fanegas, tres cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad, dos fanegas, tres celemines, tres cuartillos de 2.<sup>a</sup>, y tres fanegas, tres celemines, un cuartillo de 3.<sup>a</sup> Ha sido tasado en 5165 rs. y capitalizado en 5557 rs. tres mrs.: está gravado este Lote con una fanega de pan mediado en favor de dicha cofradía.

Noveno Lote. Ocho tierras de dos fanegas tres cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad, una fanega, once celemines de 2.<sup>a</sup> y tres fanegas siete celemines, tres cuartillos de 3.<sup>a</sup> Ha sido tasado en 3447 rs. y capitalizado en 3708 rs. 15 mrs.

Décimo Lote. Nueve tierras y una hera de una fanega, un celemin, tres cuartillos de 1.<sup>a</sup> calidad, dos fanegas, ocho celemines, dos cuartillos de 2.<sup>a</sup>, y tres fanegas, cinco celemines, dos cuartillos de 3.<sup>a</sup> Ha sido tasado en 3324 rs. y capitalizado en 3575 rs. 33 mrs. No se halla afecto á carga alguna. Todas estas fincas no tienen escritura de arriendo y siguen por la tácita.

Lo que se hace saber al público para su gobierno. Burgos 27 de octubre de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 652. *Bienes del Clero Secular.*

Se ha solicitado la tasacion de un corral y solar en la calle de la Calera, perteneciente al cabildo catedral de esta Ciudad, que lleva en renta Baltasar Moral, vecino de la misma, que orienta por los lados Norte, y Sur con la calle principal y calleja de las monjas Trinitarias, su opuesta Oriente, forma medianería con casa y jardin de D. Bartolomé Aguirreña, y su opuesta forma linea á la plazuela llamada del Conde. Produce en renta anual 132 rs. Ha sido capitalizado segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 3,959 rs. 27 mrs.: y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836, en 9,715 rs.: tiene escritura de arriendo que vence en San Juan de 1848: mediante á que se hallan grabadas todas las fincas de la pertenencia de dicho cabildo metropolitano con un número considerable de misas sin designarse cuantas pueden corresponder á cada una de estas, se le agregan á este solar diez misas rezadas anuales, que deberá satisfacer el comprador. El pago del remate de esta finca se verificará en 20 años á plazos iguales. Lo que se anuncia al público para que le sirva de gobierno. Burgos 27 de Octubre de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 669. *Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Aranda de Duero.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes raices, derechos y acciones pertenecientes á la Capellanía colativa que en la parroquial de Villanueva de Gumiel fundaron Juan Lopez y María Molero su muger, para que en el término de un mes comparezcan á deducirle en legal forma en este mi juzgado por la Escribanía de Pablo de Rozas, en donde se les oirá y guardará justi-

cia en la que la tuvieren, con apercivimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo acordado en este dia á peticion de D. Joaquin Arroyo, vecino de Burgos. Aranda de Duero 2 de Noviembre de 1842.— Clemente Gil, Secretario.

#### Número 668. EL PROPAGADOR DE LA EDUCACION

física, moral, científica y civil de las familias.

*Semanario dedicado á los padres, á los maestros de escuelas elementales y superiores, á las maestras, á las Comisiones de instruccion primaria y á todos los amantes y encargados de la educacion de párvulos, niños y adultos de ambos sexos.*

#### PROSPECTO

Si la prensa periódica es el órgano de todas las clases del estado ¿porqué los profesores de 1.<sup>a</sup> educacion no hemos de tener un punto determinado de donde partan nuestras razones y á donde podamos dirigir nuestras culpas? Y cuando la profesion vá elevándose al rango que merece ¿hemos de ser menos que los médicos, los comerciantes, los mineros? .....

Para nivelarnos con las otras clases publicaremos todos los Domingos un periódico que tendrá por objeto cuanto sea conveniente á la educacion pública y doméstica de párvulos, niños y adultos de ambos sexos; á nivelar los conocimientos de todos los profesores de quienes seremos patronos y protectores, tomando su defensa como propia cuando sean atropellados: á regularizar y uniformar la enseñanza en todas las escuelas; á desterrar rutinas, sacar á los profesores de la miseria y la educacion del abandono. Todos á quienes el semanario se dedica pueden tomar parte y ayudarnos en tan difícil empresa para desarrollar la instruccion, formando discursos, anunciando obras, denunciando abusos, proponiendo sistemas, &c. &c.

Protestando que nuestra empresa no ha nacido de un deseo mercantil, anunciamos que es hija de la filantropia enjendrada por las negras persecuciones de compañeros destituidos injustamente y perseguidos sin razon, cuyos derechos al paso del desarrollo y nivelamiento de la instruccion defenderemos con el decoro y enerjía que nos debe caracterizar.

Al hablar á su vez de la educacion física del hombre, se hará en concepto de un acreditado Dr. en medicina que tratará la materia desde el momento de la concepcion; estableciendo las reglas ciertas y seguras para criar los hijos sanos y robustos y evitar sus enfermedades. Cuando se trate de la educacion moral, merecerá primero la censura de un eclesiástico celoso é instruido. Al discurrir sobre las ciencias que se cultivan en las escuelas de ambos sexos, un experimentado profesor y una maestra acreditada interpondrán su opinion, consultando los AA y los años que llevan de ejercicio. Al escribir sobre la educacion civil, se tendrá en consideracion la tierna edad para quien escribiremos. En todas estas cosas tendremos presente 1.<sup>o</sup> que vamos á formar discípulos, y 2.<sup>o</sup> que tratamos con maestros principiantes: á unos y otros llevaremos de la mano por principios razonados y paulatinamente los conduciremos al fin de su carrera.

El manantial que ofrece la Naturaleza es inmenso para que nuestro periódico sea ameno y agradable: los primeros artículos de fondo llevarán por epigrafe estas ó equivalentes palabras — Profesores— Maestras— Padres— Madres— Hijos— Discipulos— Párvulos— Niños— Adultos— Señoritas— Escuelas— Metodos— Ley— Reglamento— Ayuntamientos— Comisiones— Titulos— Exámenes— Oposiciones— Dotaciones— Mensualidades— Libros— Ortología— Estatilegia— Jeroglíficos— Deletréo Silabéo— Caligrafía— Gramática— Ortografía— Aritmética— Jeometria Dibujo lineal— Dibujo de sombra— Historia— Jeografía— Física— Quimica— Agricultura— &c = &c = &c.

Seguirán despues los artículos de nuestros suscritores, las noticias que sobre educacion podamos adquirir, los anuncios de

toda clase en nuestro ramo y las variedades científicas, artísticas, mecánicas y liberales; dando razon analítica de las obras de educacion que se publiquen.

En la parte oficial insertaremos todos los decretos, órdenes circulares y demas disposiciones relativas á primera educacion y las discusiones de las Cortes cuando versen sobre tan importante ramo.

Tendrán cabida los artículos comunicados, que escritos con decoro no se salgan de la esfera de la educacion, ni sean personales y ataquen solamente los hechos, atendiendo á que las armas poderosas son la razon y la justicia que imploraremos elevando nuestras quejas al Gobierno y á las Cortes cuando la Ley sea vulnerada ó desatendida.

En fin, se dará cabida *gratis*, á cuanto los suscritores remitan franco de porte, siempre que sus escritos vengan debidamente documentados y sean de utilidad comun.

En el folletín se darán las sátiras, las indirectas, las murmuraciones, las máximas de educacion, los refranes sentenciosos, las anedoctas, y las biografías de profesores distinguidos.

Se anunciarán las vacantes de los magisterios dando razon de la dotacion, número de vecinos, posicion topográfica de la poblacion, su clima, aguas, producciones, comercio y demas circunstancias que acostumbran preguntar los profesores antes de solicitar un magisterio.

Cuando algun maestro pida colocacion daremos razon de su edad, estado, años de ejercicio, ciencias que posee, puntos donde ha ejercido la enseñanza y personas públicas que puedan informar de su aptitud é idoneidad.

Si llega á generalizarse la suscripcion, lo que no se duda atendidas las ventajas que ofrecemos, se procurará picar por medio de premios la aficion y celo de los profesores para que entre todos nos constituyamos como merece el sacrificio que estamos haciendo. Por de pronto y como primer premio se ofrecen tres suscripciones *gratis* á los profesores que mejor y mas fundadamente escriban sobre los puntos siguientes: 1.<sup>o</sup> De que medios puede valerse un profesor pobre para sin vilipendiarse ni ser gravoso á nadie adquirir nuevos recursos de subsistencia. 2.<sup>o</sup> Como pueden los Ayuntamientos aumentar las dotaciones de los maestros sin grabar los fondos del Comun, ni exigir á los discípulos mayor mensualidad de la que se acostumbra. 3.<sup>o</sup> De que medios se valdrán los Ayuntamientos que no tienen escuela para fundarla sin desdinetarse? = Las memorias han de estar prevenidas para cuando el Propagador las pida á fin de insertar las que á juicio de una Comision merezcan aprobacion.

Ademas del periódico que será de un pliego regular, se dará medio pliego mas impreso, ó una lámina en su lugar por via de suplemento: cuando sea impreso, sus páginas formarán los libros de testo que podrán usar los niños de las escuelas, principiando desde el abecedario y concluyendo con las materias que sirven de complemento á la educacion superior, por medio de las cuales podrán todos los profesores ponerse al corriente de los elementos que el art.<sup>o</sup> de la ley vigente exige para conseguir el título superior. Cuando el suplemento sea grabado ó litografiado, sus láminas servirán para adornar las escuelas, para las esplicaciones correspondientes y para su imitacion. El objeto de las láminas será una coleccion de carteles ortológicos en letras del gran canon: otra coleccion de carteles caligráficos para el analisis de las letras: otra coleccion de carteles aritméticos: láminas caligráficas para escribir: láminas geométricas y láminas de dibujo lineal y de sombra, hasta adornar una escuela completamente. Si conseguimos concluir los cuatro libros del suplemento, que formará una obra manual y completa de educacion elemental y superior con sus laminas correspondientes, entonces rebajaremos el precio de la suscripcion ó alargaremos el periódico, si no nos determinamos á publicar en su lugar el diccionario simbólico universal, cuyo Autor, que es otro de los redactores, dejó de continuarlo por falta de suscriptores.

El precio de suscripcion remitiendo los números por el correo al domicilio de los suscritores franco de porte, es 12 reales vellon por tres meses.

Se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz